BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se hau de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto les domingos.

M. PRECIOS DE SUSCRIPCION OL

En esta capital, llevado 4 domicilio, 2'80 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'80 al mes; 8 al trimestre; 18 semestre y 22'80 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sear á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia regresaron en la tarde de ayer del Real Sitio de Aranjuez á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 16 de Agosto de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subgobernador del Banco Español de la isla de Puerto Rico, con el sueldo anual de 3.000 pesos y con cargo á los fondos de dicho establecimiento de crédito, á D. José Manuel López y Sáinz, propuesto en el primer lugar de la terna por la Junta general de accionistas.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación del Gobernador civil de Gerona, consultando si, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, puede permitirse que los cerdos lechones de dos y tres meses procedentes del extranjero y destinados á la cría tengan libre tránsito, previo reconocimiento, pero sin someterlos al descanso de diez días que aquella soberana disposición previene:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que en lo succesivo la referida clase de reses quede exceptuada del citado período de descanso, permitiéndose la entrada de las mismas después de practicado el reconocimiento prescrito en la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y siempre que debidamente se justifique que han de ser destinadas á la cria y no al sacrificio para el consumo de sus carnes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recojerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 10 de Junio de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Mayo de 1889 PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron: Arroyo.—Briones.—Cortina.—Cunill. —Fernández Cabello. — Fernández Gómez. —Fernández Soler. —Font. — Gálvez Holguin. —García Gordo. — García Lomas. —García Marchante. —Martínez Escolar. —Monedero. — Moral. — Peláez. — Pérez Negro. —Rodríguez Portillo. —Rojo. —Rosa. — Sevillano. — Yáñez. — García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y veinte minutos de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Moral dijo que, sin duda por la precipitación con que se redactan las actas, no aparecían en la que se acababa de leer fielmente consignados los conceptos que expresó al hablar de la enmienda presentada el 18 del actual por el Sr. Fernández Gómez; que empezo felicitando á la Diputación por haber reconocido implicitamente lo que él tantas veces ha sostenido aqui y fuera de aquí, y es que esta Diputación administra muy mal y sostiene un personal excesivo y deficiente; que no puede existir prueba más palmaria de que esto era cierto, que el acuerdo tomado por la Diputación al delegar sus funciones en los dignísimos Ayuntamientos de Getafe y Leganés, modelos de Corporaciones, que saben cumplir con su deber y corresponder dignamente á la confianza de sus electores; que estaba conforme en el fondo con la enmienda de su compañero de distrito el Sr. Fernández Gómez, y declaraba ingénuamente que le inspiran completa confianza dichos Ayuntamientos, compuestos de amigos suyos de toda su vida, pero esto no era obstáculo para que denunciase ante la opinión, que con el acuerdo á que se refería, la Diputación había conculcado la ley general de Obras públicas, y ha debido, antes de acordar lo que acordó, destituir ó separar inmediatamente á los empleados que, en su opinión, cumplen tan mal con sus deberes y que esto fué lo que tuvo el honor de manifestar, y pedia constase textualmente en acta.

El Sr. Presidente manifestó que así constaria.

El Sr. Fernández Gómez dijo que aun cuando no había asistido á la sesión anterior, su buen sentido le decía que el acta no podía ser reflejo exacto de lo acontecido, porque no era posible que el Sr. Arroyo hubiera dicho que él sorprendió á la Comisión de Fomento al presentar su enmienda.

El Sr. Presidente dijo que lo procedente era aprobar el acta, en la que realmente estaban bien consignados los hechos, y que después podría el Sr. Fernández Gómez hacer uso de la palabra con toda la latitud que conviniese á su derecho.

Previa la oportuna pregunta, fué aprobada el acta en votación ordinaria.

El Sr. Fernández Gómez hizo constar que su enmienda, admitida por la Comisión, después de leida integramente por un Sr. Secretario, no modificaba el dictamen de la Comisión de Fomento y se limitaba á dictar reglas para la buena ejecución del acuerdo que resultaba de la aprobación de aquel dictamen; que así lo manifestó al Sr. Arroyo, y que en prueba de su veracidad, podía someter dictamen y enmienda al juicio de toda persona que supiese leer.

El Sr. Arroyo dijo que lo que él aseguró en la sesión anterior fué que el señor Fernández Gómez le había manifestado que la enmienda no alteraba el dictamen; y que le extrañaba que un Abogado como el Sr. Fernández Gómez hubiera presentado una enmienda que no podía ser admitida, porque entregaba á unos Ayuntamientos facultades y atribuciones que corresponden al Guerpo facultativo de obras públicas.

Al empezar sus manifestaciones el señor Arroyo, ocupó la presidencia el señor Cortina.

El Sr. Fernández Soler excitó á la Gomisión de Fomento á que manifestase categóricamente si creia haber sido sorprendida con la enmienda del Sr. Fernández Gómez, como se dijo en la sesión anterior, pues el hecho era que la tal enmienda había modificado el dictamen y ocasionado una transgresión legal al encargar determinada misión á distintas entidades de las consignadas en la ley.

El Sr. Moral dijo que no podía contestar, como Presidente de la Comisión de Fomento, porque no asistió á la sesión; pero podía asegurar que él no hubiera sido sorprendido, porque acostumbra á estudiar detenidamente todos los asuntos; y que por su parte estaba conforme con la enmienda, porque creía que cualquiera de los Ayuntamientos administra mejor que la Diputación, si bien deploraba que se hubiese faltado á la ley.

El Sr. Soler hizo constar que el señor Moral, mientras desempeñase el cargo de Diputado, era responsable de todos los actos que censuraba, y que siendo asi que la enmienda conculca un precepto legal y no el dictamen, resultaba demostrado que entre uno y otro documento existe diferencia substancial que había ocasionado la frase origen de este incidente.

El Sr. Fernández Gómez contestó que el artículo de la ley de Obras públicas cuya infracción se suponia, no priva á la Diputación de tener toda clase de inspectores para sus carreteras, y que no había en la enmienda delegación alguna de facultades, pues con ella ó sin ella los Ayuntamientos pueden y deben vigilar las obras y así lo hicieron los de Getafe y Leganés, habiendo dado razón á sus denuncias la inspección del Sr. Ingeniero por ellas ocasionada.

Los Sres. Moral y Soler rectificaron, y quedó terminado el incidente.

El Sr. Moral preguntó al Sr. Presidente si habia leido la reseña de la sesión anterior publicada por algunos periódicos.

El Sr. Presidente contestó que no había leido reseña alguna.

El Sr. Moral preguntó si había algún noticiero de periódico subvencionado por la Diputación para que no dé cuenta en los periódicos de los abusos que denuncien los Diputados.

El Sr. Presidente contestó que la Diputación no subvenciona á ningún periodista ni tiene para ello crédito en presupuesto; y dijo que habiendo terminado la hora reglamentaria de preguntas, se iba á entrar en la orden del dia. Eran las cuatro y media.

El Sr. Moral anunció que no habiéndole satisfecho la contestación de la Presidencia, presentaría una proposición en uso de su derecho.

Entrando en la orden del día y anunciada la elección para cubrir una vacante en la Comisión de Beneficencia y otra en la de Hacienda, se suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo.

Abierta de nuevo la sesión, bajo la presidencia del Sr. Cortina, se procedió á la elección por papeletas, de un individuo para la Comisión de Beneficencia, y habiendo emitido sus votos 15 Sres. Diputados, resultó elegido el Sr. Gálvez Holguín por igual número de papeletas.

Seguidamente se procedió á la elección de un Vocal para la Comisión de Hacienda; y verificada la elección por papeletas, tomando parte en ella 15 Sres. Diputados, resultó elegido el Sr. García Marchante por el mismo número de votos.

A petición del Sr. García Lomas, quedaron sobre la mesa todos los dictámenes de la Comisión de Hacienda que figuraban en la orden del dia.

Terminada ésta, se leyó, á petición del Sr. García Gordo, el art. 81 del reglamento.

Seguidamente se dió lectura de la si-

«El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva, con arreglo al artículo 81 del reglamento en su segundo párrafo, acordar sea oído, explanando la pregunta hecha á la Presidencia por no haberle satisfecho la contestación de la Mesa. Palacio de la Diputación 22 de Mayo de 1889.—Jerónimo del Moral.»

El Sr. Moral defendió la proposición diciendo que cuando un Diputado se levanta á denunciar abusos ó hechos que estima abusivos, una parte de la prensa

no transcribe fielmente las sesiones; que aqui se comete una inmoralidad con este motivo, pues un noticiero de un periódico de circulación está subvencionado para no hablar nada de lo que se diga en la sesión; y como él denunció ayer una ilegalidad importante cometida por la Diputación y ha visto que los periódicos no lo consignan, había supuesto que tendría algún fundamento lo de la subvención; que se había enterado y había visto que en la plantilla de cargos especiales figura en efecto ese noticiero.

El Sr. Presidente interrumpió al orador diciéndole que ya había declarado que la Diputación no paga subvención alguna, sin que esto deba confundirse con el hecho sencillo y natural de que haya empleados que después de cumplir perfectamente con sus deberes, dediquen las horas sobrantes á escribir en los periódicos.

Continuando el Sr. Moral, dijo que figuraba en dicha plantilla un noticiero que no viene á la Diputación más que para ocupar un sitio en la tribuna y hacer las reseñas en los periódicos; que creia que los fondos provinciales no deben subvencionar á quien falsea la opinión, no reproduciendo las sesiones con la verdad que debe, y que sabía que ese empleado no asiste á la Biblioteca, dependencia á la que está agregado, y no se ocupa más que en reseñar las sesiones extraviando la opinión, sin que en realidad tenga de esto culpa la prensa.

El Sr. Presidente dijo que el Sr. Moral estaba en el caso de proponer las cesantias que estimase oportunas, pero sin relacionarlas con los trabajos de la prensa.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición, se verificó votación nominal, por haberlo así pedido tres Sres. Diputados, resultando desechada por 11 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron No:

Arroyo.—Briones.—García Marchante.—Martinez Escolar.—Pérez Negro.— Rojo.—Sevillano.—Yáñez.--García Aramburo (Secretario). — Presilla. — Cortina (Presidente).

Señores que dijeron si: García Gordo.—Moral.

Seguidamente se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del dia para la próxima los expedientes sobre la mesa.

> Sesión de 23 de Mayo de 1889 PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemboraín.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.--Fernández Soler.—Font.—Gálvez Holguín.
—García Gordo.—García Marchante. —
Martinez Escolar. — Monedero. — Moral.
—Pulido.—Rojo.—Sevillano. — Yáñez.—
García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leida y aprohada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó que las 237 pesetas, importe de los gastos hechos por la Comisión de Sres. Diputados y personal facultativo en el reconocimiento de la carretera de Leganés, se abonen con cargo al crédito destinado para estos gastos en el capítulo X del presupuesto vigente.

El Sr. Cemborain hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

El Sr. Yáñez pidió á la Presidencia se sirviera rogar al Sr. Rodríguez Portillo que asistiese á la sesión próxima para contestar á varias preguntas.

El Sr. Presidente contestó que transmitiría ese ruego al Sr. Rodríguez Portillo.

El Sr. Moral preguntó por qué no se había puesto á la orden del día un dictamen de la Comisión de Beneficencia, relacionado con el Diario de Avisos; si era cierto que el Sr. Gobernador no había sancionado el acuerdo subvencionando la publicación de una Historia de la provincia; por qué no se había hecho efectivo el último plazo del arrendamiento de la Plaza de Toros, y cuándo presentaría la Comisión respectiva el proyectado y tan necesario arreglo de personal.

El Sr. Presidente dijo que el Sr. Gobernador había pedido antecedentes acerca de la subvención á la Historia de la provincia; que pendía de informe de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda una propuesta para hacer efectivo el plazo de arrendamiento de la Plaza de Toros con la fianza del arrendatario, y que el expediente del Diario de Avisos no había sido puesto al despacho, por que un Sr. Diputado, á quien ocupaciones profesionales impiden estos días asistir á las sesiones, le había rogado que se demorase la resolución de este asunto hasta que él pudiese intervenir en ella, á lo que había accedido, teniendo en cuenta que el arrendamiento no vence hasta dentro de año y medio y hasta entonces no pueden ser modificadas las condiciones.

El Sr. García Gordo puso á disposición de los Sres. Diputados una carta en que consta que en la Villa del Prado existe la langosta y que aquél Ayuntamiento ha pedido 100 cajas de gasolina para hacer las operaciones de extinción,

El Sr. Rojo manifestó que sus noticias sobre el particular eran de referencia.

El Sr. Gálvez preguntó á la Comisión de Hacienda por qué no se despachaban las comisiones de apremio, con notorio perjuicio de los fondos provinciales y de los individuos del cuerpo de ejecutores.

El Sr. Presidente dijo que pondría la pregunta en conocimiento de la Comisión de Hacienda.

El Sr. Briones reprodujo la pregunta hecha en sesiones anteriores, sobre obras en el Hospital provincial y denunció la mala calidad del pan en dicho establecimiento.

El Sr. Presidente manifestó que cuando estuviera presente el Sr. Portillo sería la oportunidad de hacer estas preguntas.

El Sr. Moral confirmó lo dicho sobre la mala calidad del pan, y dijo que era dificil corregir estas faltas porque no se encontraba en un momento dado cantidad suficiente de pan en el mercado.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, acordándose lo siguiente:

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas documentadas de los Ayuntamientos de Navalcarnero, Fuencarral, Parla, Móstoles y Humanes, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, y las de Humanes y Navalcarnero del ejercicio de 1886 á 87, para los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, con objeto de que continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Declarar de abono á los Manicomios de

Ciempozuelos la cantidad de 9.540 pesetas, importe de las estancias de dementes durante el mes de Abril último.

Prevenir á D. Emilio Merino, representante de D. Antonio Merino, contratista que fué del camino de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra, que presente la liquidación de los intereses de demora que reclama.

Disponer que se continúe el expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Valdepiélagos hasta su terminación, entregando dicho expediente al comisionado D. Narciso Basabe, para que continúe los procedimientos y liquide las dietas devengadas por el Sr. Jardines, que se abonarán cuando sea posible.

Tener por retirado, por iniciativa del Sr. Cortina, un dictamen proponiendo acuerdos para promover el pronto despacho de las liquidaciones pendientes en varias provincias.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de la Comisión de Personal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el dia 3 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1889-90, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquéllos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que, previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrios sobre los cementerios de propiedad particular

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

San Justo.

San Lorenzo.

San Isidro. Santa María.

2.º El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que según tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.º La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y Corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, y abonando el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.º El producto del arbitrio será cobrado por un recaudador municipal por meses vencidos durante los diez primeros dias del siguiente.

5.º Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá en concepto de multa á las Sociedades ó Corporaciones propietarias del cementerio el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

ADVERTENCIA. Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio, se facilitarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de estos.

TRASLACIÓN DE CADÁVERES Tarifa común á todos los cementerios particulares

Por cada traslación en un mismo cementerio, de uno á otro, dentro ó fuera de la capital ó de cualquier punto de España ó del extranjero, 100 pesetas.

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

o ida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Arbit	
	Aguardiantes -1-1-1	- de adeudo	Pts.C	énts
	Aguardientes, alcoholes y licores, alcoholes			
	desnaturalizados y éter sulfúrico	Litro	0 1	10
	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y	Idem	0 1	10
	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de ta-	Kilogramo	0 2	25
	Turrones, mazapán, pasteles, hizochos, ga-	Idem	0 3	35
	Hetas ilias, etc	Idem	0 2	25
	riesa, irambuesa y grosella	ldem	0 2	
	has demas clases de fruta verde.	Idem	0 0	4600
	Gvas y meiones	Idem	0 0	
	Piñones, almendras, avellanas, cacahuets mondados			
	La demas iruta seca, alcaparra y alcaparro-	Idem		15
	nes	Idem	0 0	2007-001
	Patatas Hortalizas y verduras de todas clases y ba-	Q. métrico	0 6	30
	tatas Sopa juliana, conserva de hortaliza y verdu-	Idem	0 7	78
	ras de legumbres y de frutas	Kilogramo	0 2	25
	Sucedáneos de café	Idem	0 9	35
	y preparada en salsa	Idem	0 1	15
	Pimiento molido	Idem	0 1	24.2
	Fécula de patata	Idem	0.0	
	Aceituna aderezada	Idem	0 9	
	Idem sin aderezar	Idem	0 (
	Gluten y almidón	Idem	0 1	720
	Carbon artificial y cualquiera otra composi-			
	ción que pueda sustituirle	Q. métrico	0 8	
	hecha del destinado á la industria	Idem	0 8	97200
	Carbonilla ó residuos de los mismos	Idem	0 4	40
	Grasas animales, vegetales y substancias aceitosas, no comprendidas en el grupo de las gravadas por el Tesoro y recargos mu-			
	nicipales	Kilogramo	0	20
	Materias explosivas é inflamables Fósforos de cerilla y de madera en cajas de	Idem	0 :	50
	cien fósforos	Gruesa	0	20
	Perfumería y esencias de todas clases	Kilogramo	0	50
	Barnices, aguarrás, trementina y bencina	Idem	0	25
	Sebos de fuera ó procedentes del campo	Idem	0	10
	Sosa cáustica	Q. métrico	6	
	Sal de sosa ó carbonato de sosa	Idem	6	
	Barrilla natural ó artificial	Idem	5	
	Silicatos de potasa y sosa sólidos ó líquidos.	Idem	6	
		Idem	5	
	Sulfato de barita	Idem	3	
	Resinas, gomas y destrina	1dem		
	general	Idem		25
	Legia Fénix	Idem	10	
	Oleonafta	Idem	10	
	Sulfato de alúmina	Idem	10	20
	Colores grasos y tinta de imprenta	Idem	0	20

Nota El azúcar, cacao, canela, pimienta, thé, café, bacalao y pez palo, están gravados en beneficio del presupuesto municipal, con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, en la que se cobra el respectivo á cada una.

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre materiales de construcción

TARIFA

Número de la partida	ESPECIES	Unidad de adeudo	Arbitrio Pts. Cénts.
109	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó tro- zos desbastados, escualrados y preparados para darles forma	Q. métrico	0 30
110	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tama- ño, sean ó no pulimentados	Idem	0 50
111	Las demás niedras de cantería	Idem	0 10
112 113	Pizarra en tosco ó cortada	Idem	1
114	Idem de pedernal y demás clases para man- postería	Idem	0 35
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosi-		

Número	ESPECIES	Unidad	Arbitrio
de la partida		de adeudo	Pts. Céts
	nes, ladrillos, tejas, tubos y objetos seme-		
	jantes	Ciento	0 25
116	Cal hidráulica y cementos	Q. métrico	0 50
117	Idem común, blanca ó negra, en tormo ó polvo	Idem	0 23
118	Yeso blanco	Idem	0 12
119	Idem negro	Idem	0 05
120	Vidrio y cristal plano	Idem	3
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño pe- ninsular en troncos ó maderos, vigas y vi-	H == 1 AV.	
	guetas	Idem	0.40
122	Madera dicha, aserrada ó labrada en listones		1
	tirantes, hojas, tablas y tablones	Idem	0.80
123	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátanos, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las		
	procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, cu-		
101	yo grueso exceda de diez centimetros	Idem	1
124	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y ta-		
	blones, cuyo grueso no exceda de diez cen-		
100	timetros	Idem	2
125	Palos en tosco ó labrados de pino, álamo		
	blanco ó chopo, fresno, haya y acacia, ro-		20 000
	ble y castaño peninsular	Idem	0 40
126	Palos en tosco ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, éba- no, hierro, alcanfor, olivo, roble y castaño ultramarino, y los procedentes de árboles		
	frutales	Idem	0 80
127	Madera de cedazos y mimbres	Idem	0 50
128	Acero y hierro colado, batido, estirado y for-		
129	jado, aplicable á las construcciones Persianas de cortinas en tablas pintadas,	Idem	1
	cualquiera que sea su procedencia	100 kilogramos	6
130	Idem id. sin pintar, id. id	100 id	4
131	Idem id. catalanas, pintadas ó sin pintar	100 id	4
132	Idem id. francesas y alemanas	100 id	7
133	Tabla de entarimar y molduras de todas for-		
	mas	100 id	2 50
134	Persianas de librillo, cualquiera que sea su		
498	procedencia	Cada hueco	15
135	Balcon complete, id. id	Idem	20
136	Antepechados, id. id	Idem	10
137	Puertas de calle, íd. íd	Idem	25
138	Puertas de sala y entradas, id. id	Idem	10
139	Postigos y vidrieras, id. id	Idem	5

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

Bases

 1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2. Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recojer en la Administración de Rentas, Arbitrios y Consumos una papeleta, en la que se haga constar los milimetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.

3.º Con dicha papeleta se les facilitará en la referida Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

4. A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos

3.* Los Inspectores de Policía urbana están obligados á dar parte á la Administracion Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base segunda, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y cinco á los que transcurrido el primer semestre no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agricolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, debien-

do, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA	Pts.	Cénts.
Por cada caballeria destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 mili-		
metros, al año Cada milimetro que disminuya la llanta tendrá un aumento	7	30
de	0	15
da de 85 milimetros, al año Cada milimetro que disminuya	3	75
tendrá un aumento de Por cada pareja de bueyes des- tinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de	0	05
94 milímetros, al año Cada milimetro que disminuya	3	75
tendrá un aumento de Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milimetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.	0	05
Los carros de mano pagarán cada uno	6	
caballería á razón de Los carros de transporte no matriculados en Madrid, que entren en la población condu- ciendo cualquiera clase de ma- teriales ó efectos, sin excep- eión alguna, pagarán en la pro- porción siguiente:	0	25
Hasta tres caballerias	0	50

	Ptas. Cts.
Con cuatro	1 1 50 2
Por cada una que pase de seis. Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la po- blación conduciendo cual- quiera clase de materiales ó	5
efectos, sin excepción algu- na, pagarán por pareja de bueyes	0 20
por cuatro ó más caballerías Los que sean arrastrados por más de cuatro caballerías, pagarán con arreglo á la tari- fa anterior para carros con carga.	1

Perros Bases

1. Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción

que los ciegos que los tengan para su guia. 2.ª Todos los perros no comprendidos

en las clasificaciones 2.º y 3.º de la tarifa, serán conceptuados como de lujo.
3.º La inscripción en la matricula se llevará á efecto en vista de declaraciones

suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrán llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

 Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravio, y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso, se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto, se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo.

En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25.

5.ª La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6. Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo éstos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el dia que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la via de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8. Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacerse y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

9.ª Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo por ser nueva inscripción, se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlo en el collar y que precisamente habrá de llevar cada perro.

10. Al dar parte de una baja, deberá ser entregado con el documento en que se haga constar el distintivo á que hace referencia la base anterior.

TARIFA	Pesetas.
Por cada perro de lujo ó de caza se satisfará anualmente Por cada uno de los destinados á	10
guarda de habitaciones, alma- cenes, talleres y tiendas Por cada uno destinado á guarda	5
de ganados y casas de campo fuera de la zona fiscal Se considerarán perros de lu	

casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

Madrid 6 de Junio de 1889.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se arrienda en subasta pública, por todo el próximo año económico de 1889-90, los derechos del arbitrio é impuesto sobre las industrias en ambulancia, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones, que se tienen de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Se ha señalado para sus dos remates los días 16 y 23 del actual y hora de once á doce de sus mañanas en las Casas Con sistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 8 Junio de 1889.= El Alcalde, Domingo Rodelgo.

Robregordo

Se subastan las especies de consumo de esta villa y su término municipal, para todo el año próximo venidero de 1889-90, con libertad en ventas, y la subasta tendrá lugar el domingo 16 del corriente, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, en donde se hallará el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo y Junio 9 de 1889.-El Alcalde, Julián Gutiérrez.

Torres

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado proceder al arriendo del arbitrio municipal de peso y medida de uso voluntario para todo el próximo año de 1889 á 90 por el tipo de 1.000 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; señalándose para su único remate el día 20 del corriente, á las once de su mañana en estas Casas Consistoriales.

En el mismo día y hora se subastará el arbitrio municipal de puestos públicos, bajo el tipo de 200 pesetas, y por todo el año referido.

Torres 5 de Junio de 1889.-El Alcalde, Agapito Moncada.

Valdepiélagos

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 223 de la vigente ley de Consumos, se arrienda á venta libre y en conjunto todos los ramos de consumo é impuesto de sal de esta villa, por el consumo de

todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el año próximo de 1889 á 90; cuyo remate tendra lugar en la Casa Consistorial el dia 13 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.394 pesetas y 54 céntimos, importe de los derechos del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100, de cobranza y conducción; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerá en el acto del remate.

Si en la primera subasta no hubiese licitador admisible, tendrá lugar la segunda el dia 28 del mismo, á igual hora en el propio local, con las mismas formalidades que la primera, pero admitiendo postores por las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta.

Valdepiélagos á 2 de Junio de 1889.= El Alcalde, Aniceto Puentes.

Villalvilla

No habiéndose aprobado por la Superioridad los consumos de esta villa y su barrio Los Hueros para el año económico de 1889 á 90, se señala una segunda subasta á venta libre, que tendrá lugar el día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 9 de Junio de 1889.—P. 0., Baldomero Crós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, debe verificarse un sorteo entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial de este distrito, que comprende los antiguos del Centro y Palacio, para formar bajo mi presidencia y en concepto de Vocales, cuatro por territorial y dos por industrial, la Junta que ha de entender en la formación de las segundas listas de jurados.

Lo que para cumplir lo preceptuado en dicho art. 31, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para que puedan concurrir cuantos deseen al acto del sorteo, que públicamente tendrá lugar en el local del Juzgado tres días después de la inserción de este anuncio, á las doce de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1889. — José R. Zapata. —El Secretario, Eustaquio Santos Manso.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos que ante el mismo penden en la vía de apremio, á instancia de D. Francisco Gómez contra Doña Antonia Carretero, se saca segunda vez á la venta en pública subas-

ta, bajo el tipo de 22.541 pesetas 81 céntimos, equivalentes al 75 por 100 de la tasación:

Un terreno situado extramuros de esta capital, dentro de la zona de ensanche, distrito municipal del Hospital, barrio del Sur, en donde llaman Los Garbanzales: que linda al Sur con el camino titulado de Los Yeseros, continuación de la calle de Méndez Alvaro, antes del Sur; por Este terreno de la propiedad de D. Pedro Varela, procedente de los herederos de La Presilla; por Norte con la cacera de riego del arroyo Carcabón, y por Oeste con otro terreno de la propiedad de D. Bernardo Azcárate, siendo su extensión superficial 9.333 metros cuadrados con 83 decimetros, equivalentes á 120.222 pies cuadrados con 95 décimos de otro.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado los que intenten hacerla, la cantidad de 2.300 pesetas, á los fines del art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que respecto de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo el rematante conformarse con dicha certificación y no tendrá derecho á exigir otros titulos.

Madrid 10 de Junio 1889.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 196

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de lo acordado por la sala de la audiencia de esta ciudad en la causa instruída contra Jorge Abades del Valle, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Martin Castrillo, cuyo segundo apellido, señas y demás circunstancias del mismo se ignora, vecino de Madrid, que parece habitó en la calle de Almansa, núm. 9, con el fin de que haga efectivas las dos multas de á 25 pesetas cada una que le impuso la expresada audiencia por no haber comparecido al juicio oral de la expresada causa; y se le apercibe que de no verificarlo dentro de los diez dias siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta oficial. se procederá contra él con arreglo á derecho.

Alcalá de Henares 3 de Mayo de 1889.—V.º B.º—Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo.

ANUNCIOS

AGOSTADERO

En dehesas Villeriche, Ontalva, jurisdicciones Azaña y Pantoja (Toledo), Coto Redondo, arriéndase buen agostadero sin espigar, con abrevadero en el centro y más de 2.000 fanegas de rastrojera.

Si conviene se divide en cuarteles; y para tratar, en su casa labor ó en Madrid, calle de Alcalá, 27, F. Acebo y Retortillo.

MADRID: 1889.—Escuela Tipografica del Hospicio.